

RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Rad. 2018-01119

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 366 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, SE PROCEDE A ELABORAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA DENTRO DEL **PROCESO EJECUTIVO DE BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL- COOPCENTRAL- EN CONTRA DE MARCELA ALEJANDRA ROA PABON**

AGENCIAS EN DERECHO FLS 64 Y 65 CD 1.	\$600.000
NOTIFICACIONES FLS 22,27,32,37,42 CD 1.	\$52.500
EMPLAZAMIENTO FL 50 CD-50	\$85.000
TOTAL LIQUIDACIÓN.	\$737.500

LA PRESENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS SE ELABORA HOY 7 DE OCTUBRE DE 2021



DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

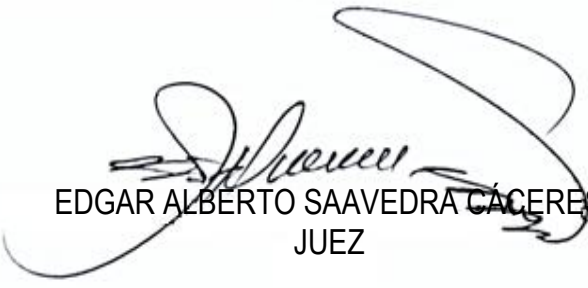
Rad. 2018-01119

En atención al informe secretarial que antecede, se Dispone:

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C.G.P., se aprueba la liquidación de costas que obra a folio 66 del cuaderno uno, en la suma de \$737.500, oo M/Cte.

En cumplimiento al Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, envíese el presente asunto a los Jueces de Ejecución Civil, a fin de que procedan con lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE.


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

dpagg

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 111** fijado hoy, 7 de octubre de 2021, a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Rad. 2019-01130

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 366 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, SE PROCEDE A ELABORAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA DENTRO DEL **PROCESO EJECUTIVO DE CONFIAR COOPERATIVA – CONFIAR- EN CONTRA DE ALBERTO LOZANO VARGAS**

AGENCIAS EN DERECHO FL 41 CD 1.	\$150.000
NOTIFICACIONES FLS 26,33 CD 1.	\$20.000
TOTAL LIQUIDACIÓN.	\$170.000

LA PRESENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS SE ELABORA HOY 7 DE OCTUBRE DE 2021



DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

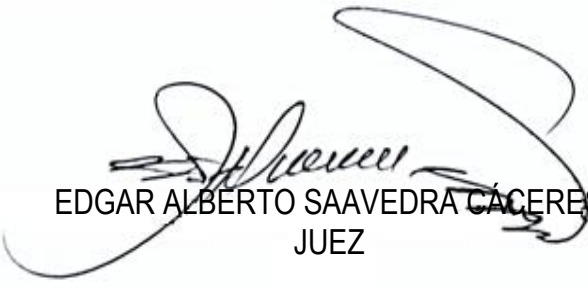
Rad. 2019-01130

En atención al informe secretarial que antecede, se Dispone:

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C.G.P., se aprueba la liquidación de costas que obra a folio 51 del cuaderno uno, en la suma de \$170.000, 00 M/Cte.

En cumplimiento al Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, envíese el presente asunto a los Jueces de Ejecución Civil, a fin de que procedan con lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE.


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

dpagg

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 111** fijado hoy, 7 de octubre de 2021, a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Rad. 2019-00680

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 366 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, SE PROCEDE A ELABORAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA DENTRO DEL **PROCESO EJECUTIVO DE JHON FREDY GAVIRIA HINCAPIE EN CONTRA DE LUIS HORACIO DIAZ ARIAS.**

AGENCIAS EN DERECHO FLS 31,33 CD 1.	\$120.000
NOTIFICACIONES FLS 18,23,28 CD 1.	\$31.000
TOTAL LIQUIDACIÓN.	\$151.000

LA PRESENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS SE ELABORA HOY 7 DE OCTUBRE DE 2021



DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

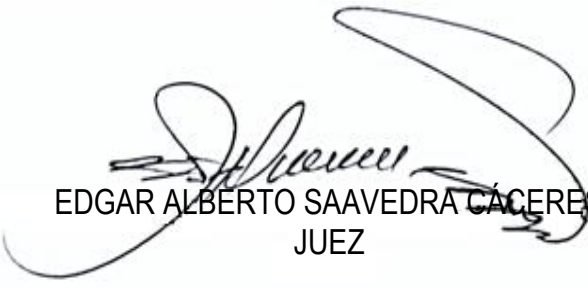
Rad. 2019-00680

En atención al informe secretarial que antecede, se Dispone:

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C.G.P., se aprueba la liquidación de costas que obra a folio 34 del cuaderno uno, en la suma de \$151.000, 00 M/Cte.

En cumplimiento al Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, envíese el presente asunto a los Jueces de Ejecución Civil, a fin de que procedan con lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE.


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CACERES
JUEZ

dpgg

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 111** fijado hoy, 7 de octubre de 2021, a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Rad. 2019-01217

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 366 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, SE PROCEDE A ELABORAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA DENTRO DEL **PROCESO EJECUTIVO DE ITAU CORBANCA COLOMBIA S.A. EN CONTRA DE MERY OMAIRA ALBARRACIN BARRERA.**

AGENCIAS EN DERECHO FL 41 CD 1.	\$600.000
NOTIFICACIONES FLS 31,34,36 CD 1.	\$43.335
TOTAL LIQUIDACIÓN.	\$643.335

LA PRESENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS SE ELABORA HOY 7 DE OCTUBRE DE 2021


DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

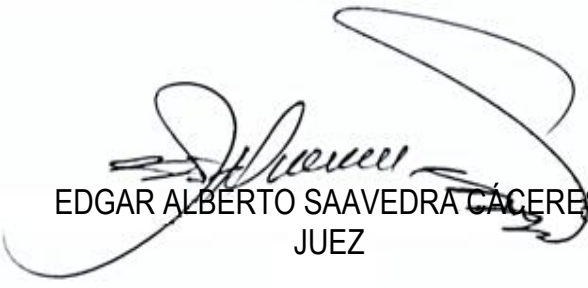
Rad. 2019-01217

En atención al informe secretarial que antecede, se Dispone:

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C.G.P., se aprueba la liquidación de costas que obra a folio 42 del cuaderno uno, en la suma de \$643.335, 00 M/Cte.

En cumplimiento al Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, envíese el presente asunto a los Jueces de Ejecución Civil, a fin de que procedan con lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE.


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

dpgg

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 111** fijado hoy, 7 de octubre de 2021, a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-00181

En relación con la solicitud presentada por la parte actora, se Dispone:

REQUERIR al pagador de **CONINSA RAMON H S.A.**, a fin de que rinda informe a esta sede judicial, respecto de la orden de embargo decretada sobre el salario del demandado **OMAR ALEJANDRO BETANCOUR INFANTE**, la cual le fue informada mediante oficio No 0673 del 3 de mayo de 2021, el cual fue enviado y tramitado por parte de este despacho desde el 3 de junio de 2021.

Adviértase que la inobservancia de la orden impartida por el juez, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo, en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el artículo 593 del CGP., además de responder por las cifras dejadas de retener.

Oficiar por Secretaría, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 111** fijado hoy, 7 de octubre de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2021-00254

Como quiera que en este proceso el demandado MIGUEL ALONSO RINCÓN MEDINA, fue notificado del auto que libró mandamiento de pago de fecha siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021), de conformidad con las disposiciones del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, sin que dentro del término legal de traslado se haya acreditado haber pagado, ni se promoviera excepciones, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, máxime si se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 ejúsdem, y no se observa vicio que pueda generar nulidad de lo actuado.

En consecuencia, el Juzgado dispone:

- 1º. SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN**, en la forma y términos señalados en el mandamiento de pago proferido dentro del presente asunto, contra la parte ejecutada.
- 2º. DECRETAR** el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se pague el crédito y las costas al demandante.
- 3º. PRACTICAR** la liquidación de crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.
- 4º. CONDENAR** en costas a la parte demandada. Líquidense incluyendo la suma de \$2.093.000,00 como agencias en derecho.
- 5º. ADVERTIR** a las partes que el conocimiento del presente proceso, continuará siendo asumido por este despacho hasta tanto no se disponga su remisión a los Juzgados de Ejecución Civil.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 111** fijado hoy, 7 de octubre de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

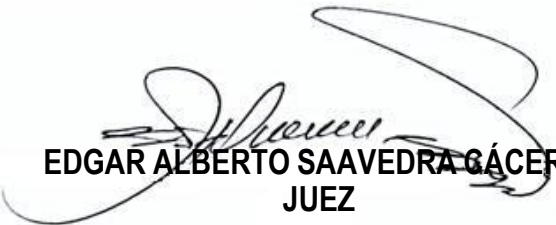
Rad. 2021-00628

De acuerdo con lo comunicado por el apoderado judicial de la entidad demandante, téngase en cuenta la dirección allí indicada con el fin de proceder a la notificación de la demandada.

INSTAR a la parte demandante para que, surta la notificación en aplicación del artículo 8 del Decreto Legislativo de 2020, incluyendo en esta, los elementos mínimos de información **completos** con que deben contar los ejecutados, anexando todos los traslados para garantizar el derecho de defensa.

De otro lado, por Secretaría envíense al correo electrónico del apoderado de la parte demandante, los oficios ordenados en auto del 12 de julio de 2021 el cual libró mandamiento de pago y decreto medidas cautelares en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 111** fijado hoy, 7 de octubre de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

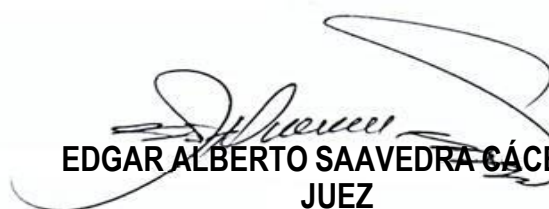
Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2021-00866

Subsanada la demanda en tiempo y, reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 82, 368 y 384 del C.G.P., se DISPONE:

1. **ADMITIR** la presente demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, promovida por **IADER PERALTA HERNÁNDEZ**, contra **JORGE ALEXANDER BERNAL CASTAÑEDA y JEIMMY CAROLINA SUAREZ CARO**, respecto del inmueble ubicado en la Diagonal 89B No 116 A - 10, Interior 59, Apartamento 203, Conjunto Residencial Parques de la Ciudadela, de la ciudad de Bogotá D.C.
2. **IMPRIMIR** a la presente demanda el trámite previsto para el proceso VERBAL SUMARIO, tal y como lo disponen los artículos 390 y siguientes del C.G.P.
3. Previo a decretar las medidas cautelares reclamadas, la parte demandante deberá prestar caución por la suma de \$3.047.225.00. M/cte., de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 384 del Código General del Proceso.
4. Resolver sobre costas en su oportunidad.
5. Surtir la notificación a la parte demandada al tenor de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, a quien se le deberá correr traslado de la demanda y sus anexos por el término legal de DIEZ (10) días, advirtiéndole que no será oído en el proceso hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado, el valor de los cánones de arrendamiento adeudados y los que se sigan causando durante el tiempo que dure el proceso, lo anterior, de conformidad con el numeral 4 del artículo 384 ibídem.
6. Reconocer personería a la abogada **FANNY GUTIERREZ ROJAS**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 111** fijado hoy, 7 de octubre de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2021-00928

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda Ejecutiva Hipotecaria promovida por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, contra **CARMEN ROSA RANGEL**, para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Adecuar las pretensiones del numeral “quinto” de la demanda, toda vez que si la obligación fue pactada en UVR, en tal sentido se deben solicitar los intereses de plazo con su equivalente en pesos. Lo anterior de conformidad a lo previsto en el numeral 4° del artículo 82 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 111** fijado hoy, 7 de octubre de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2021-00930

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 422 del C.G.P., 621 y 709 del C. Co., se RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA**, a favor de **INVERSIONISTAS ESTRATÉGICOS S.A.S. – INVERST S.A.S.**, en contra de **DORA ASTRID GALVIS RIAÑO**, por las sumas de dinero contenidas en el pagaré aportado como base de la acción, así:

1.1.) Por la suma de \$10.167.403.00 M/cte. por concepto de capital insoluto del pagaré aportado como base de la ejecución, identificado con el No 2724842.

1.2.) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, causados sobre el capital del pagaré antes relacionado, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta cuando su pago se verifique. Ténganse en cuenta los límites máximos autorizados por la Superintendencia Financiera.

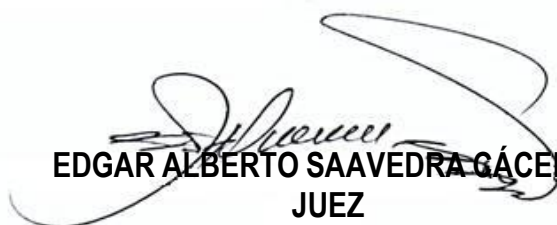
2. **RESOLVER** sobre costas en su oportunidad.

3. Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

4. Reconocer personería a la abogada **MARÍA MARGARITA SANTACRUZ TRUJILLO**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

ADVIERTASE a la parte demandante que en cualquier momento el Despacho podrá solicitar la entrega del título valor en original. Así mismo, que a partir de la presentación de la demanda el título (valor y/o ejecutivo) aportado como base de la presente demanda, no podrá ser endosado y/o cedido extraprocesalmente.

NOTIFÍQUESE, -2-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 111** fijado hoy, 7 de octubre de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

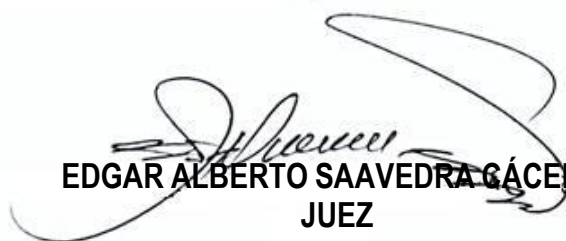
Rad. 2021-00930

En relación con las medidas cautelares solicitadas se dispone:

DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No 50C-1629749**, denunciado como de propiedad de la parte demandada. Oficiar por Secretaría al señor Registrador de Instrumentos Públicos de la zona respectiva.

Se requiere a la parte actora, para que una vez elaborada la comunicación respectiva por parte de la secretaría, solicite al correo electrónico j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, la remisión del oficio de embargo indicando a qué correo electrónico debe ser enviado, lo anterior, de conformidad al artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE, -2-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 111** fijado hoy, 7 de octubre de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

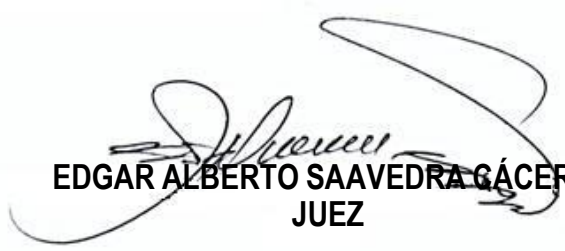
Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2021-00931

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda de Pertenencia promovida por **MARÍA EUGENIA SÁNCHEZ PUERTA y JUAN DE LA CRUZ CONTRERAS ARÉVALO**, contra los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSÉ EDILBERTO MORENO DUARTE**, para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Aportar avalúo catastral actualizado del inmueble objeto de usucapión, de conformidad con lo establecido en el numeral 3° del artículo 26 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 111** fijado hoy, 7 de octubre de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2021-00932

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 82 y 422 del CGP, con sustento en el inciso 1° del artículo 430 Ibídem, y la Ley 820 de 2003, se RESUELVE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA**, a favor de **PROTECSA S.A.**, en contra de **LUIS FELIPE DONCEL HUERTAS y CARLOS EDUARDO CASTILLO HERNÁNDEZ**, por las sumas de dinero contenidas en el contrato de arrendamiento y subrogación aportados como base de la acción, así:

1.1.) Por la suma de \$9.369.600.00, por concepto de nueve (9) cánones de arrendamiento, causados mensualmente y que corresponden a los meses de noviembre de 2019 al mes de julio de 2020, tal como se discrimina a continuación.

CANONES	VALOR
Nov-19	\$1.098.000
Dic-19	\$1.098.000
En-20	\$1.098.000
Feb-20	\$1.098.000
Mar-20	\$1.098.000
Abr-20	\$1.098.000
May-20	\$1.098.000
Jun-20	\$1.098.000
Jul-20	\$585.600
TOTAL	\$9.369.600

1.2.) Por la suma de \$2.013.866.00, por concepto de nueve (9) cuotas de administración, correspondientes a los meses de noviembre de 2019 a julio de 2020, tal como se discrimina a continuación.

CANONES	VALOR
Nov-19	\$236.000
Dic-19	\$236.000
En-20	\$236.000
Feb-20	\$236.000
Mar-20	\$236.000
Abr-20	\$236.000
May-20	\$236.000
Jun-20	\$236.000
Jul-20	\$125.866
TOTAL	\$2.013.866

2. RESOLVER sobre costas en su oportunidad.
3. Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.
4. Reconocer personería al abogado **GUSTAVO ADOLFO ANZOLA FRANCO**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

ADVIERTASE a la parte demandante que en cualquier momento el Despacho podrá solicitar la entrega del título valor en original. Así mismo, que a partir de la presentación de la demanda el título (valor y/o ejecutivo) aportado como base de la presente demanda, no podrá ser endosado y/o cedido extraprocesalmente.

NOTIFÍQUESE, -2-



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 111** fijado hoy, 7 de octubre de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2021-00932

En relación con las medidas cautelares solicitadas se dispone:

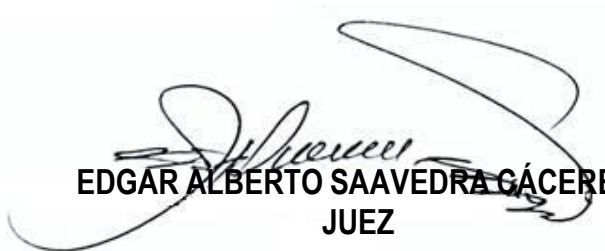
1. PREVIO a decretar las medidas cautelares de bancos solicitadas, y como quiera que se trata de embargo y retención de dineros existentes en cuentas bancarias, **OFÍCIESE a TRANS UNION –CIFIN**, a fin de que informen a este Despacho, en qué entidades bancarias posee la parte demandada cuentas de ahorro y corrientes.

2. DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devenguen los demandados **LUIS FELIPE DONCEL HUERTAS**, en las empresas **REDO VISUAL** y **EDUARDO RESTREPO PRODUCCIONES CIA LTDA**, y de otro lado **CARLOS EDUARDO CASTILLO HERNÁNDEZ**, como empleado de **PHOTOGROUP FILMS S.A.S.** **OFÍCIESE** a los pagadores haciéndoles las advertencias consagradas en el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P.

Se requiere a la parte actora, para que una vez elaborada la comunicación respectiva por parte de la secretaría, solicite al correo electrónico j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, la remisión del oficio de embargo indicando a qué correo electrónico debe ser enviado, lo anterior, de conformidad al artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Limítese la medida a la suma de \$17'100.000,00 M/Cte.

NOTIFÍQUESE, -2-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 111** fijado hoy, 7 de octubre de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

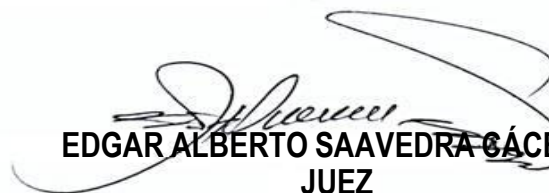
Rad. 2021-00933

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda Ejecutiva Singular promovida por **SERGIO ANDRÉS CABRERA**, contra **CÉSAR AUGUSTO HERNÁNDEZ SANMARTÍN**, para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Aclárense las pretensiones “b” y “c” de la demanda como quiera que en las mismas se exige doble vez el cobro de intereses moratorios.
2. Acreditar el envío por medio electrónico de la demanda y sus anexos, a la parte demandada CÉSAR AUGUSTO HERNÁNDEZ SANMARTÍN, de no conocerse el canal digital de la parte demandada, deberá acreditar el envío físico de la misma con sus anexos, de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020 artículo 6° inciso 4°.
3. Informar al Despacho cómo obtuvo la dirección electrónica utilizada para notificar a la parte demandada allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas, conforme lo exige el inciso 2° del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Simultáneamente, del escrito subsanatorio alléguese copia de este y sus anexos como mensaje de datos a los demandados y/o interesados, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 111** fijado hoy, 7 de octubre de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2021-00934

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 422 del C.G.P., 621 y 671 del C. Co., se RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA**, a favor de **CARLOS ARTURO ZAPATA VILLAMIL**, en contra de **JORGE ENRIQUE RODRÍGUEZ BLANCO**, por las sumas de dinero contenidas en la letra de cambio aportada como base de la acción, así:

1.1.) Por la suma de \$1.700.000.00 M/cte. por concepto de capital insoluto de la letra de cambio aportada como base de la ejecución, identificada con el No 01.

1.2.) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, causados sobre el capital de la letra antes relacionada, desde el 7 de diciembre de 2018, hasta cuando su pago se verifique. Ténganse en cuenta los límites máximos autorizados por la Superintendencia Financiera.

1.3.) Por los intereses de plazo causados y dejados de cancelar desde el 6 de noviembre al 6 de diciembre de 2018, a la tasa pactada o a la legalmente permitida.

2. RESOLVER sobre costas en su oportunidad.

3. Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

4. Reconocer personería a la abogada **LUZ MARINA BARRAGÁN MORENO**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del endoso en procuración conferido.

ADVIERTASE a la parte demandante que en cualquier momento el Despacho podrá solicitar la entrega del título valor en original. Así mismo, que a partir de la presentación de la demanda el título (valor y/o ejecutivo) aportado como base de la presente demanda, no podrá ser endosado y/o cedido extraprocesalmente.

NOTIFÍQUESE, -2-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 111** fijado hoy, 7 de octubre de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2021-00934

En relación con las medidas cautelares solicitadas se dispone:

1. PREVIO a decretar las medidas cautelares de bancos solicitadas, y como quiera que se trata de embargo y retención de dineros existentes en cuentas bancarias, **OFICIESE a TRANS UNION –CIFIN**, a fin de que informen a este Despacho, en qué entidades bancarias posee la parte demandada cuentas de ahorro y corrientes.

2. DECRETAR el embargo y posterior secuestro del automotor identificado con la placa **AUJ-659**, denunciado como de propiedad de la parte demandada. Oficiar a la Secretaría de Movilidad correspondiente.

Una vez se allegue el certificado de tradición donde aparezca la nota de embargo, se resolverá sobre su aprehensión, si ello fuere procedente.

Se requiere a la parte actora, para que una vez elaborada la comunicación respectiva por parte de la secretaría, solicite al correo electrónico j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, la remisión del oficio de embargo indicando a qué correo electrónico debe ser enviado, lo anterior, de conformidad al artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE, -2-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 111** fijado hoy, 7 de octubre de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2021-00935

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 422 del C.G.P., 621 y 709 del C. Co., se RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL**, a favor de la **COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY**, en contra de **ANA CELMIRA TORRES MONTENEGRO** y **LUIS FERNANDO LIÉVANO CARVAJAL**, por las sumas de dinero contenidas en el pagaré No 0609335, y en la Escritura Pública No 0594 del 11 de marzo de 2014 de la Notaría Segunda del Círculo de Bogotá, aportados como base de la acción, así:

1.1.) Por la suma de \$14.317.344.00 M/cte. por concepto de capital acelerado del pagaré identificado con el No 0609335.

1.2.) Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados desde la fecha de presentación de la demanda, y hasta la cancelación total de la obligación a la tasa máxima legal. Ténganse en cuenta los límites máximos autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.3.) Por la suma de \$7.933.292.00. por concepto del capital de catorce (14) cuotas vencidas del pagaré aportado como base de la ejecución, identificado con el No 0609335, tal como se discrimina a continuación:

VENCIMIENTO	CAPITAL
30/07/2020	\$505.678
30/08/2020	\$514.408
30/09/2020	\$523.318
30/10/2020	\$532.378
30/11/2020	\$541.588
30/12/2020	\$550.948
30/01/2021	\$560.488
28/02/2021	\$570.178
30/03/2021	\$580.048
30/04/2021	\$590.068
30/05/2021	\$600.298
30/06/2021	\$610.678
30/07/2021	\$621.238
30/08/2021	\$631.978
TOTAL	\$7.933.292,00

1.4.) Por los intereses moratorios causados sobre las cuotas relacionadas y dejadas de cancelar, desde el 30 de julio de 2020 al 30 de agosto de 2021, liquidados a partir de la fecha de exigibilidad de cada una de las obligaciones y hasta la cancelación total de las mismas, a la tasa máxima legal. Ténganse en cuenta los límites máximos autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.5.) Por la suma de \$4.535.240.00, por concepto de los intereses de plazo causados respecto de catorce (14) cuotas vencidas del pagaré aportado como base de la ejecución, identificado con el No 0609335, tal como se discrimina a continuación:

VENCIMIENTO	CAPITAL
30/07/2020	\$384.930
30/08/2020	\$376.200
30/09/2020	\$367.290
30/10/2020	\$358.230
30/11/2020	\$349.020
30/12/2020	\$339.660
30/01/2021	\$330.120
28/02/2021	\$320.430
30/03/2021	\$310.560
30/04/2021	\$300.560
30/05/2021	\$290.310
30/06/2021	\$279.930
30/07/2021	\$269.370
30/08/2021	\$258.630
TOTAL	\$4.535.240,00

2. RESOLVER sobre costas en su oportunidad.
3. Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.
4. Reconocer personería al abogado **OSCAR MAURICIO ALZATE VÉLEZ**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del endoso en procuración conferido.
5. **DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No 50S-163879**, denunciado como de propiedad de la parte demandada. Oficiar por Secretaría al señor Registrador de Instrumentos Públicos correspondiente.

Se requiere a la parte actora, para que una vez elaborada la comunicación respectiva por parte de la secretaría, solicite al correo electrónico j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, la remisión del oficio de embargo indicando a qué correo electrónico debe ser enviado, lo anterior, de conformidad al artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

ADVIERTASE a la parte demandante que en cualquier momento el Despacho podrá solicitar la entrega del título valor en original. Así mismo, que a partir de la presentación

de la demanda el título (valor y/o ejecutivo) aportado como base de la presente demanda, no podrá ser endosado y/o cedido extraprocesalmente.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 111** fijado hoy, 7 de octubre de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2021-00936

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 422 del C.G.P. y 48 de la Ley 675 de 2001, se RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA** a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL ÁGORA 3 P.H.**, en contra de **DEIBBY ALEJANDRO BOHÓRQUEZ ROJAS y DIANA PAOLA TORRES BARÓN**, por las sumas de dinero contenidas en el documento aportado como base de la acción, así:

1.1. Por la suma de \$7.774.500,00 M/cte., correspondiente a veintiún (21) cuotas de administración, causadas entre diciembre de 2019 al mes de agosto de 2021, discriminadas de la siguiente manera:

Mes cuota de administración	Fecha de exigibilidad	Valor
Dic-19	31/12/19	\$254.500
En-20	31/01/20	\$376.000
Feb-20	29/02/20	\$376.000
Mar-20	31/03/20	\$376.000
Abr-20	05/04/20	\$376.000
May-20	05/05/20	\$376.000
Jun-20	05/06/20	\$376.000
Jul-20	05/07/20	\$376.000
Ago-20	05/08/20	\$376.000
Sep-20	05/09/20	\$376.000
Oct-20	05/10/20	\$376.000
Nov-20	05/11/20	\$376.000
Dic-20	05/12/20	\$376.000
En-21	05/01/21	\$376.000
Feb-21	05/02/21	\$376.000
Mar-21	05/03/21	\$376.000
Abr-21	05/04/21	\$376.000
May-21	05/05/21	\$376.000
Jun-21	05/06/21	\$376.000
Jul-21	05/07/21	\$376.000
Ago-21	05/08/21	\$376.000
TOTAL		\$7.774.500

1.2. Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas vencidas de diciembre de 2019 al mes de agosto de 2021, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada una de las expensas ordinarias, hasta cuándo se verifique el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de \$3.160.300,00 M/cte., correspondiente a siete (7) cuotas extraordinarias de administración, causadas entre octubre y noviembre de 2019 y agosto a diciembre de 2020, discriminadas de la siguiente manera:

Mes cuota de administración	Fecha de exigibilidad	Valor
Oct-19	31/10/19	\$240.800
Nov-19	30/11/19	\$402.500
Ago-20	30/08/20	\$503.400
Sep-20	30/09/20	\$503.400
Oct-20	31/10/20	\$503.400
Nov-20	30/11/20	\$503.400
Dic-20	31/06/20	\$503.400
	TOTAL	\$3.160.300

1.4. Por los intereses moratorios sobre las cuotas vencidas entre octubre y noviembre de 2019 y agosto a diciembre de 2020, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada una de las expensas extraordinarias, hasta cuándo se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de \$376.000,00 M/cte., correspondiente a una cuota por “sanción inasistencia asamblea” causada en el mes de julio de 2021.

1.6. Por los intereses moratorios sobre la cuota vencida del mes de julio de 2021, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada una de las expensas ordinarias, hasta cuándo se verifique el pago total de la obligación.

1.7. Por las cuotas ordinarias, extraordinarias, sanciones y/o demás expensas de administración que se causen en lo sucesivo a partir de septiembre de 2021, y hasta cuando se verifique su pago, siempre que se encuentren debidamente certificadas por el administrador del Conjunto demandante (C.G.P. art. 88), junto con sus respectivos intereses moratorios a partir de la fecha de vencimiento correspondiente, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, al tenor de lo dispuesto en el art 884 del C. de Co, desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada una de las expensas ordinarias.

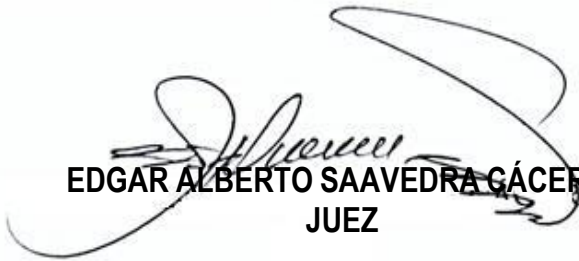
2. RESOLVER sobre costas en su oportunidad.

3. Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

4. Reconocer personería a la abogada **JEMMY MARCELA GÓMEZ NUÑEZ**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

ADVIERTASE a la parte demandante que en cualquier momento el Despacho podrá solicitar la entrega del título ejecutivo en original. Así mismo, que a partir de la presentación de la demanda el título (valor y/o ejecutivo) aportado como base de la presente demanda, no podrá ser endosado y/o cedido extraprocesalmente.

NOTIFÍQUESE, -2-



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

<u>JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS</u> <u>CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 111 fijado hoy, <u>7 de octubre de 2021</u> a la hora de las 8:00 a.m. DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2021-00936

En relación con las medidas cautelares solicitadas se dispone:

DECRETAR el embargo de los remanentes que llegaren a desembargarse, dentro del Proceso Ejecutivo Hipotecario con radicado No 11001310304120200039900, que se adelanta en el **Juzgado 41 Civil del Circuito de Bogotá**, iniciado por **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **DEIBBY ALEJANDRO BOHÓRQUEZ y DIANA PAOLA TORRES BARÓN**.

Se requiere a la parte actora, para que una vez elaborada la comunicación respectiva por parte de la secretaría, solicite al correo electrónico j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, la remisión del oficio de embargo indicando a qué correo electrónico debe ser enviado, lo anterior, de conformidad al artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Limítese la medida a la suma de \$17'000.000,00 M/Cte.

NOTIFÍQUESE, -2-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 111** fijado hoy, 7 de octubre de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2021-00937

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 422 del C.G.P., 621 y 671 del C. Co., se RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA**, a favor de **NUBIA SUÁREZ DE ARIAS**, en contra de **JOSÉ VITELMO CONTENTO REY**, por las sumas de dinero contenidas en la letra de cambio aportada como base de la acción, así:

1.1.) Por la suma de \$4.200.000.00 M/cte., por concepto de capital insoluto de la letra de cambio aportada como base de la ejecución, identificada con el No 01.

1.2.) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, causados sobre el capital de la letra antes relacionada, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta cuando su pago se verifique. Ténganse en cuenta los límites máximos autorizados por la Superintendencia Financiera.

1.3.) Negar el mandamiento de pago por los intereses de plazo solicitados, toda vez que a partir de la fecha de presentación de la demanda, se extingue el plazo de la obligación ejecutada y, por ende, no hay lugar a su causación.

2. RESOLVER sobre costas en su oportunidad.

3. Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

4. Téngase en cuenta que la demandante NUBIA SUÁREZ DE ARIAS, actúa en causa propia, y por tratarse de un asunto de mínima cuantía se encuentra legalmente facultada para ello.

ADVIERTASE a la parte demandante que en cualquier momento el Despacho podrá solicitar la entrega del título valor en original. Así mismo, que a partir de la presentación de la demanda el título (valor y/o ejecutivo) aportado como base de la presente demanda, no podrá ser endosado y/o cedido extraprocesalmente.

NOTIFÍQUESE, -2-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 111** fijado hoy, 7 de octubre de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2021-00937

En relación con las medidas cautelares solicitadas se dispone:

1. PREVIO a decretar las medidas cautelares de bancos solicitadas, y como quiera que se trata de embargo y retención de dineros existentes en cuentas bancarias, **OFICIESE a TRANS UNION –CIFIN**, a fin de que informen a este Despacho, en qué entidades bancarias posee la parte demandada cuentas de ahorro y corrientes.

2. DECRETAR el embargo y posterior secuestro de la motocicleta identificada con la placa **ZBP-55C**, denunciada como de propiedad de la parte demandada. Oficiar a la Secretaría de Movilidad correspondiente.

Una vez se allegue el certificado de tradición donde aparezca la nota de embargo, se resolverá sobre su aprehensión, si ello fuere procedente.

Se requiere a la parte actora, para que una vez elaborada la comunicación respectiva por parte de la secretaría, solicite al correo electrónico j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, la remisión del oficio de embargo indicando a qué correo electrónico debe ser enviado, lo anterior, de conformidad al artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE, -2-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 111** fijado hoy, 7 de octubre de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2021-00938

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 422 del C.G.P., 621 y 709 del C. Co., se RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA**, a favor de **SYSTEMGROUP S.A.S.**, en contra de **LUIS FERNANDO JIMÉNEZ AVELLANEDA**, por las sumas de dinero contenidas en el pagaré aportado como base de la acción, así:

1.1.) Por la suma de \$17.899.283,00 M/cte. por concepto de capital insoluto del pagaré aportado como base de la ejecución.

1.2.) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, causados sobre el capital del pagaré antes relacionado, desde el 2 de septiembre de 2021, hasta cuando su pago se verifique. Ténganse en cuenta los límites máximos autorizados por la Superintendencia Financiera.

2. RESOLVER sobre costas en su oportunidad.

3. Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

4. Reconocer personería a la abogada **JESSIKA MAYERLLY GONZÁLEZ INFANTE**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

ADVIERTASE a la parte demandante que en cualquier momento el Despacho podrá solicitar la entrega del título valor en original. Así mismo, que a partir de la presentación de la demanda el título (valor y/o ejecutivo) aportado como base de la presente demanda, no podrá ser endosado y/o cedido extraprocesalmente.

NOTIFÍQUESE, -2-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 111** fijado hoy, 7 de octubre de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2021-00938

En relación con las medidas cautelares solicitadas se dispone:

PREVIO a decretar las medidas cautelares de bancos solicitadas, y como quiera que se trata de embargo y retención de dineros existentes en cuentas bancarias, **OFICIESE a TRANS UNION –CIFIN**, a fin de que informen a este Despacho, en qué entidades bancarias posee la parte demandada cuentas de ahorro y corrientes.

Se requiere a la parte actora, para que una vez elaborada la comunicación respectiva por parte de la secretaría, solicite al correo electrónico j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, la remisión del oficio de embargo indicando a qué correo electrónico debe ser enviado, lo anterior, de conformidad al artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE, -2-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 111** fijado hoy, 7 de octubre de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2021-00940

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 422 del C.G.P., 621 y 712 del C. de Co., se RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA** a favor de **MARITZA GONZÁLEZ BOHÓRQUEZ**, en contra de **JAIRO SILVA MEDINA**, por las sumas de dinero contenidas en los cheques aportados como base de la acción, así:

1.1.) Por la suma de \$20.000.000,00 por concepto de capital insoluto del cheque aportado como base de la ejecución, identificado con el No 70918-1.

1.2.) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, causados sobre el capital del cheque antes relacionado, desde el 5 de junio de 2021, hasta cuando su pago se verifique. Ténganse en cuenta los límites máximos autorizados por la Superintendencia Financiera.

2. **RESOLVER** sobre costas en su oportunidad.

3. Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

4. Téngase en cuenta que la demandante **MARITZA GONZÁLEZ BOHÓRQUEZ**, actúa en causa propia, y por tratarse de un asunto de mínima cuantía se encuentra legalmente facultada para ello.

ADVIERTASE a la parte demandante que en cualquier momento el Despacho podrá solicitar la entrega del título ejecutivo en original. Así mismo, que a partir de la presentación de la demanda el título (valor y/o ejecutivo) aportado como base de la presente demanda, no podrá ser endosado y/o cedido extraprocesalmente.

NOTIFÍQUESE, -2-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 111** fijado hoy, 7 de octubre de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2021-00940

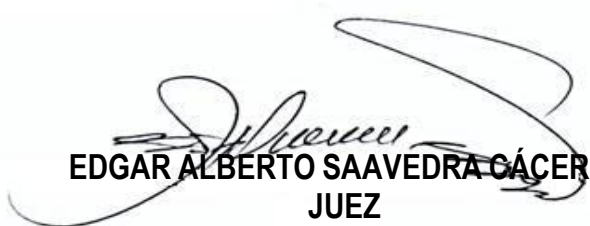
En relación con las medidas cautelares solicitadas se dispone:

DECRETAR el embargo de los remanentes que llegaren a desembargarse, dentro del **Proceso Ejecutivo** con radicado **No 2021-00060**, que se adelanta en el **Juzgado 42 Civil Municipal de Bogotá**, iniciado por **PAULINO BARON CASTAÑEDA** en contra de **JAIRO SILVA MEDINA**.

Se requiere a la parte actora, para que una vez elaborada la comunicación respectiva por parte de la secretaría, solicite al correo electrónico j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, la remisión del oficio de embargo indicando a qué correo electrónico debe ser enviado, lo anterior, de conformidad al artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Limítese la medida a la suma de \$30'000.000,00 M/Cte.

NOTIFÍQUESE, -2-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 111** fijado hoy, 7 de octubre de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2021-00941

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 422 del C.G.P. y 621 del C. Co., se RESUELVE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL**, a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en contra de **RUTH YANIRA DEVIA JIMÉNEZ**, por las sumas de dinero contenidas en el pagaré No 05700475600059642, y en la Escritura Pública No 2509 de 19 de julio de 2013 de la Notaría Veinte del Círculo de Bogotá, aportados como base de la acción, así:

1.1.) Por la suma de \$14.317.344.00 M/cte. por concepto de capital acelerado del pagaré identificado con el No 05700475600059642.

1.2.) Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados desde la fecha de presentación de la demanda, y hasta la cancelación total de la obligación a la tasa máxima legal. Ténganse en cuenta los límites máximos autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.3.) Por la suma de \$1.462.127,42, por concepto del capital de trece (13) cuotas vencidas del pagaré aportado como base de la ejecución, identificado con el No 05700475600059642, tal como se discrimina a continuación:

VENCIMIENTO	CAPITAL
07/08/2020	\$106.209.12
07/09/2020	\$107.216.91
07/10/2020	\$108.234.27
07/11/2020	\$109.261.28
07/12/2020	\$110.298.04
07/01/2021	\$111.344.63
07/02/2021	\$112.401.15
07/03/2021	\$113.467.70
07/04/2021	\$114.544.37
07/05/2021	\$115.631.26
07/06/2021	\$116.728.45
07/07/2021	\$117.836.06
07/08/2021	\$118.954.18
TOTAL	\$1.462.127,42

1.4.) Por los intereses moratorios causados sobre las cuotas relacionadas y dejadas de cancelar, desde el 7 de agosto de 2020 al 7 de agosto de 2021, liquidados a partir de la fecha de exigibilidad de cada una de las obligaciones y hasta la cancelación total de las mismas, a la tasa máxima legal. Ténganse en cuenta los límites máximos autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.5.) Por la suma de \$2.034.871,1, por concepto de los intereses de plazo causados respecto de trece (13) cuotas vencidas del pagaré aportado como base de la ejecución, identificado con el No 05700475600059642, tal como se discrimina a continuación:

VENCIMIENTO	CAPITAL
07/08/2020	\$157.515.41
07/09/2020	\$167.058.36
07/10/2020	\$160.765.63
07/11/2020	\$159.738.61
07/12/2020	\$158.701.86
07/01/2021	\$157.655.25
07/02/2021	\$156.598.73
07/03/2021	\$155.532.21
07/04/2021	\$154.455.51
07/05/2021	\$153.368.64
07/06/2021	\$152.281.44
07/07/2021	\$151.163.84
07/08/2021	\$150.045.69
TOTAL	\$2.034.871,1

2. RESOLVER sobre costas en su oportunidad.
3. Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.
4. Reconocer personería a la abogada **SARA LUCÍA TOAPANTA JIMÉNEZ**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.
5. **DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 50N-20643460**, denunciado como de propiedad de la parte demandada. Oficiar por Secretaría al señor Registrador de Instrumentos Públicos correspondiente.

Se requiere a la parte actora, para que una vez elaborada la comunicación respectiva por parte de la secretaria, solicite al correo electrónico j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, la remisión del oficio de embargo indicando a qué correo electrónico debe ser enviado, lo anterior, de conformidad al artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

ADVIERTASE a la parte demandante que en cualquier momento el Despacho podrá solicitar la entrega del título valor en original. Así mismo, que a partir de la presentación de la demanda el título (valor y/o ejecutivo) aportado como base de la presente demanda, no podrá ser endosado y/o cedido extraprocesalmente.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 111** fijado hoy, 7 de octubre de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2021-00942

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 422 del C.G.P., 621 y 709 del C. Co., se RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA**, a favor del **FONDO DE EMPLEADOS PARA EL BIENESTAR SOCIAL DE LOS SERVIDORES Y EXSERVIDORES DEL ICBF y EMPLEADOS DE FONBIENESTAR “FONBIENESTAR”**, en contra de **JHON JAIRO SÁENZ RESTREPO**, por las sumas de dinero contenidas en el pagaré aportado como base de la acción, así:

1.1.) Por la suma de \$2.018.791,00 M/cte. por concepto de capital insoluto del pagaré aportado como base de la ejecución, identificado con el No 92258.

1.2.) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, causados sobre el capital del pagaré antes relacionado, desde el 29 de febrero de 2021, hasta cuando su pago se verifique. Ténganse en cuenta los límites máximos autorizados por la Superintendencia Financiera.

1.3.) Por la suma de \$24.279,00 M/cte. por concepto de intereses de plazo causados hasta el 28 de febrero de 2021, respecto del pagaré identificado con el No 92258.

1.4.) Por la suma de \$47.029,00 M/cte. por concepto de intereses de mora causados hasta el 28 de febrero de 2021, respecto del pagaré identificado con el No 92258.

2. RESOLVER sobre costas en su oportunidad.

3. Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

4. Reconocer personería al abogado **CARLOS RICARDO MELO MELO**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

ADVIERTASE a la parte demandante que en cualquier momento el Despacho podrá solicitar la entrega del título valor en original. Así mismo, que a partir de la presentación de la demanda el título (valor y/o ejecutivo) aportado como base de la presente demanda, no podrá ser endosado y/o cedido extraprocesalmente.

NOTIFÍQUESE, -2-



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 111** fijado hoy, 7 de octubre de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2021-00942

En relación con las medidas cautelares solicitadas se dispone:

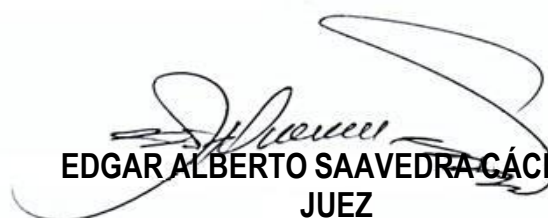
1. PREVIO a decretar las medidas cautelares de bancos solicitadas, y como quiera que se trata de embargo y retención de dineros existentes en cuentas bancarias, **OFÍCIESE a TRANS UNION –CIFIN**, a fin de que informen a este Despacho, en qué entidades bancarias posee la parte demandada cuentas de ahorro y corrientes.

2. DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devengue el demandado **JHON JAIRO SÁENZ RESTREPO**, en el **HOSPITAL MANUEL ELKIN PATARROYO**. **OFÍCIESE** al pagador haciendo las advertencias consagradas en el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P.

Se requiere a la parte actora, para que una vez elaborada la comunicación respectiva por parte de la secretaría, solicite al correo electrónico j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, la remisión del oficio de embargo indicando a qué correo electrónico debe ser enviado, lo anterior, de conformidad al artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Limítese la medida a la suma de \$3'200.000,00 M/Cte.

NOTIFÍQUESE, -2-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 111** fijado hoy, 7 de octubre de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2021-00475

En atención a lo solicitado por el señor apoderado judicial de la parte demandante PROMIGAS S.A. E.S.P, a fin de que se materialice la orden emitida en el numeral 9no del auto del 23 de julio de 2021 se ordena lo siguiente:

Oficiar al INSPECTOR DE POLICÍA DE CIENAGA, con correo electrónico: inspecciondepoliciacienaga@outlook.com , o al señor INSPECTOR DE POLICÍA DE ZONA BANANERA a través del con correo electrónico: secretariadelinterior@zonabananera-magdalena.gov.co y/o a la autoridad policía que corresponda.

En dicha comunicación deberá indicarse que en virtud de la orden emitida por esta sede judicial, deberá brindarse el acompañamiento necesario, para que PROMIGAS S.A. E.S.P. de inicio y adelante las obras dentro del predio identificado con matrícula inmobiliaria No 222-16037, según se autorizó desde el auto admisorio del 23 de julio de 2021, dentro de la demanda IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE GASODUCTO Y TRÁNSITO CON OCUPACIÓN PERMANENTE

Líbrese por secretaria, las comunicaciones a que haya lugar una vez en firme el presente proveído.

NOTIFÍQUESE, -


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 111** fijado hoy, 7 de octubre de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria